

**Resolución Nro. JPRF-F-2024-0127**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Norma Suprema y en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 132, número 6, de la Carta Magna otorga a los organismos de control y de regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el Artículo 226 de la Norma Suprema dispone que las instituciones del Estado que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 284 *ibidem* prescribe como objetivo de la política económica el siguiente: “7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.”;

Que, el Artículo 303 de la Constitución preceptúa que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el Artículo 308 de la Carta Magna determina que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley, y tiene como finalidad fundamental preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de desarrollo del país;

Que, el Artículo 309 de la Norma Fundamental dispone que el Sistema Financiero Nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, publicada en el Registro Oficial No. 443 de 03 de mayo de 2021, creó a la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14, número 2, del precitado cuerpo normativo le otorga a la Junta la competencia de “2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador;”

Que, el número 3 de Artículo 14.1 de Código Orgánico *ut supra* determina como función de la Junta de Política y Regulación Financiera emitir regulaciones macroprudenciales dentro del ámbito de su competencia;

Que, el número 7 del precitado Artículo 14.1., establece que la Junta de Política tiene la atribución de: “7. Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser

*coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio y abarcar, al menos, lo siguiente: (...) b. Establecer el sistema de tasas de interés, conforme prevé el artículo 130 de este Código, para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente: Niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones;”;*

Que, el Artículo 150 del mencionado cuerpo legal prescribe que las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, el Artículo 151 del referido cuerpo normativo dispone que la regulación deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional. Además, señala que la regulación podrá ser diferenciada por sector, por segmento, por actividad, entre otros;

Que, el Artículo 160 del Código Orgánico *ibidem* preceptúa que el sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector popular y solidario;

Que, el Artículo 161 del Código Orgánico *ut supra* define que el sector financiero público está compuesto por bancos y corporaciones;

Que, el Artículo 162 del mencionado Código Orgánico determina que entre las entidades que integran al sector financiero privado se encuentran los bancos múltiples y bancos especializados;

Que, el tercer párrafo del Artículo 190 del citado Código Orgánico determina: “*Cada superintendencia, tanto la de Bancos como la de Economía Popular y Solidaria, podrá establecer una exigencia adicional al patrimonio técnico primario por los siguientes conceptos, por institución o segmento según corresponda: un incremento entre 0,5 y 2,5 puntos porcentuales, por efecto contracíclico; y; un incremento entre el 1,0 a 3,5 puntos porcentuales, si la institución financiera o el grupo financiero es calificado en situación de causal de riesgo sistémico, mediante la metodología que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Financiera, previo informe de la respectiva superintendencia.*”;

Que, mediante oficio No. SB-DS-2024-0152-O de 03 de abril de 2024, la Superintendencia de Bancos remite a la Junta de Política y Regulación Financiera el Informe No. SB-INRE-2024-0200-M de 01 de abril de 2024 con la “*Metodología para el cálculo del requerimiento de capital adicional por efecto sistémico y contracíclico*”, y sus respectivos anexos, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 190 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, relacionado con la solvencia y patrimonio técnico de las entidades del Sistema Financiero Nacional;

Que, con oficio No. SB-DS-2024-0193-O de 08 de mayo de 2024, la Superintendencia de Bancos realizó un alcance al oficio Nro. SB-DS-2024-0152-O, y remitió el Informe No. SB-INRE-2024-0266-M de 8 de mayo de 2024, en el que consta la propuesta de “*Metodología de identificación de entidades financieras con importancia sistémica*”;

Que, con Oficio No. SB-DS-2024-0241-0 de 28 de junio de 2024, la Superintendencia de Bancos remitió a la Junta de Política y Regulación Financiera el Informe No. SB-INRE-2024-0359-M de 26 de junio de 2024, por el cual expone una actualización de la metodología para identificar las entidades sistémicamente importantes y que fue consensuada con el equipo técnico del Fondo Monetario Internacional (FMI) en el contexto de la asistencia técnica que ese organismo multilateral mantiene con el país;

Que, con oficio No. JPRF-JPRF-2024-0252-O de 09 de septiembre de 2024, la Junta de Política y Regulación Financiera remitió al organismo de control las observaciones a la “*Propuesta Metodológica para el cálculo de requerimiento adicional por efecto sistémico*”;

Que, en oficios Nos. SB-DS-2024-0350-O, SB-DS-2024-0355-O y SB-DS-2024-0358-O de 11, 16 y 24 de septiembre de 2024, respectivamente, la Superintendencia de Bancos remitió a la Junta de Política y Regulación Financiera su respuesta frente a las observaciones que fueron emitidas por el ente regulador;

Que, mediante oficio SB-DS-2024-0367-O de 27 de septiembre de 2024, la Superintendencia de Bancos remitió a la Junta de Política y Regulación Financiera, el Informe Técnico No. SB. INRE-2024-0527-M de 26 de septiembre, que contiene la “*Metodología para la identificación de entidades financieras públicas y privadas de importancia sistémica bajo el control de la Superintendencia de Bancos*”, con sus respectivos anexos y la Matriz de Índice de Importancia Sistémica (IIS);

Que, el Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través del Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0101-M de 27 de noviembre de 2024, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2024-012 y el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2024-055, ambos de fecha de 27 de noviembre de 2024;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 28 de noviembre de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de noviembre de 2024, conoció el Memorando JPRF-ST-2024-0101-M de 27 de noviembre de 2024, emitido por el Secretario Técnico de la Junta; así como el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2024-012 y el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2024-055 de 27 de noviembre de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 28 de noviembre de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de noviembre de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Incorpórese la Sección IV “*Metodología de Identificación de entidades financieras públicas y privadas de importancia sistémica y constitución de requerimiento adicional de patrimonio técnico primario por riesgo sistémico*” a continuación de la Sección III “*Conformación del Patrimonio Técnico Total*”, Capítulo VIII “*Relación entre el Patrimonio Técnico Total y los Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para las Entidades del Sistema Financiero Público y Privado*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con el siguiente texto:

**“SECCIÓN IV: METÓDOLOGÍA DE IDENTIFICACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE IMPORTANCIA SISTÉMICA Y CONSTITUCIÓN DE REQUERIMIENTO ADICIONAL DE PATRIMONIO TÉCNICO PRIMARIO POR RIESGO SISTÉMICO**

**Art. 10.- Entidades de importancia sistémica.** - Se entenderá como aquellas entidades que por sus características podrían desencadenar un efecto de contagio a otros partícipes del sistema financiero, generando pérdidas de valor económico o de confianza, aumentando la incertidumbre sobre el sistema financiero en su conjunto y/o generando efectos adversos en la economía real.

**Art. 11.- Objeto.** - Establecer la metodología para identificar las entidades de importancia sistémica con el fin de establecer un requerimiento de patrimonio técnico primario adicional por riesgo sistémico.

**Art. 12.- Procedimiento para la identificación.** - Para la identificación de las entidades financieras de importancia sistémica local, la Superintendencia de Bancos deberá aplicar el siguiente procedimiento:

**Categorías e indicadores para establecer el índice de importancia sistémica (IIS).** - Para la identificación de entidades de importancia sistémica se considerarán las siguientes categorías e indicadores cuantitativos:

**12.1. Tamaño:** medida como la participación en el activo total: Se calcula como la proporción del activo total de la entidad con relación al activo total del sector financiero público y privado.

**12.2. Interconexión:** mide la relación financiera entre entidades que, ante el posible deterioro de una de ellas, pudiere impactar en el sistema dada la conexión en las obligaciones contractuales sobre las cuales operan dentro del sistema financiero. Para ello, se consideran los siguientes indicadores:

**12.2.1. Activos intrafinancieros:** corresponde a las inversiones, portafolio y fondos disponibles que mantienen las entidades del sector financiero público y privado en otras entidades financieras del sistema financiero nacional, como bancos privados, bancos públicos, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y otras entidades gubernamentales.

**12.2.2. Pasivos intrafinancieros:** mide la dependencia de una entidad respecto a otras entidades del sistema financiero, tanto por los depósitos recibidos como por las obligaciones contraídas con otros agentes económicos.

**12.2.3. Valores en circulación:** saldo de los títulos valores no convertibles en acciones, emitidos y colocados por las entidades legalmente autorizadas.

**12.3. Sustituibilidad:** mide el impacto ante la dificultad de que los productos y servicios de una entidad financiera puedan ser sustituidos por otras en el mercado, se considerarán cuatro indicadores cuantitativos. Para ello, se consideran los siguientes indicadores:

**12.3.1. Activos bajo custodia:** saldo de los valores y bienes recibidos de terceros en cobranza, en trámite de reembolso, en garantía de las operaciones concedidas o recibidas por cualquier otro concepto, en custodia, administración o comodato.

**12.3.2. Depósitos a la vista y a plazos:** corresponde al saldo de los recursos recibidos del público, exigibles en un plazo menor a treinta días, más las obligaciones derivadas de la captación de recursos del público, exigibles al vencimiento de un período no menor de treinta días.

**12.3.3. Cartera bruta:** el saldo de la cartera de crédito de todos los segmentos colocado en clientes naturales o personas jurídicas por parte del sistema financiero público y privado sin deducir la provisión para créditos incobrables.

**12.3.4. Puntos de atención:** presencia a nivel territorial de las entidades financieras públicas y privadas, medido a través del número de puntos de atención.

**12.4. Complejidad:** se refiere al grado de dificultad para realizar los productos y operaciones que caracterizan a la actividad de las entidades financieras. Para ello, se consideran los siguientes indicadores:

**12.4.1. Inversiones totales:** saldo de las inversiones contemplando los valores que mantienen a valor razonable, para la venta y hasta su vencimiento.

**12.4.2. Inversiones en acciones y participaciones:** saldo de las inversiones correspondientes a las acciones y participaciones.

**12.4.3. Obligaciones financieras:** saldo de las obligaciones financieras, contemplando aquellas con instituciones financieras del país, del exterior, del sector público, del grupo popular y solidario y organismos multilaterales.

**12.5. Ponderación de categorías e indicadores para el Índice de Importancia Sistémica (IIS):** La ponderación para las categorías e indicadores para la identificación de entidades del sector financiero privado y público de importancia sistémica serán los siguientes:

Categoría (ponderación)	Indicador individual	Ponderación del indicador
Tamaño (20%)	Activo total dentro del sistema financiero	20%
Interconexión (30%)	Activos intrafinancieros	12%
	Pasivos intrafinancieros	12%
	Valores en circulación	6%
Sustituibilidad (30%)	Activos bajo custodia	5%
	Depósitos a la vista y a plazos	10%
	Cartera bruta	8%
	Puntos de atención	7%
Complejidad (20%)	Inversiones totales (a valor razonable, para la venta y hasta su vencimiento)	6%
	Inversiones en acciones y participaciones	5%
	Obligaciones financieras (pasivos interjurisdiccionales e intrafinancieros)	9%

**12.6 Procedimiento de cálculo del IIS:** El IIS se calculará con el promedio de los saldos de los últimos 12 meses de los indicadores de tamaño, interconexión, sustituibilidad y complejidad, utilizando datos con corte al 30 de noviembre de cada año, de la siguiente manera:

1. Calcular por cada mes, la participación individual por entidad respecto al total del sistema público y privado, para cada uno de los indicadores detallados en el numeral anterior.
2. Estandarizar los valores de participación obtenidos por indicador, multiplicando por 10.000 para expresarlos en puntos básicos.
3. Ejecutar una suma ponderada de los indicadores de cada entidad conforme las ponderaciones especificadas en el numeral 12.5.
4. Promediar los valores resultantes del IIS de cada mes para obtener un IIS único para cada entidad.
5. Ordenar a las entidades de mayor a menor según su valor de IIS.”

**12.7 Cuentas y valores para el cálculo del Índice de importancia sistémica (IIS):** Las cuentas y valores a considerar para el cálculo del IIS, son los siguientes:

*i. Tamaño*

<b>Indicador</b>	<b>Cuenta contable</b>
Activo total dentro del sistema financiero	Cuenta 1

*ii. Interconexión*

<b>Indicador</b>	<b>Cuenta Contable*</b>
Activos intrafinancieros	Saldo de los activos que mantiene el subsistema financiero público y privado, es decir, las inversiones (portafolio) y fondos disponibles en otras entidades financieras del sistema financiero nacional, como bancos privados, públicos, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y otras entidades gubernamentales. (Cuentas 11 y 13)
Pasivos intrafinancieros	Saldo de los pasivos que mantiene el subsistema financiero público y privado, refiriéndonos a los valores captados por concepto de obligaciones financieras con otras entidades, como bancos privados, públicos, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda; y, el saldo de los 100 mayores depositantes del país, que incluye bancos privados, públicos, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, entidades gubernamentales, entidades de la Seguridad Social y el sector real de la economía nacional. (Cuenta 26)
Valores en circulación	Cuenta 27

\*Cuentas sobre las cuales se obtiene la información de los indicadores y estructuras de información internas.

**iii. Sustituibilidad**

<b>Indicador</b>	<b>Cuenta Contable</b>
Activos bajo custodia	Cuenta 7401
Depósitos a la vista y a plazos	Cuenta 2101 Cuenta 2103
Cartera bruta	Cuenta 14 – Cuenta 1499
Puntos de atención*	Proviene de estructura de información interna

\* Se considera el número de puntos de atención autorizados y registrados en el organismo de control

**iv. Complejidad**

<b>Indicador</b>	<b>Cuenta Contable</b>
Inversiones totales (a valor razonable, para la venta y hasta su vencimiento)	Cuenta 13
Inversiones en acciones y participaciones	Cuenta 1901
Obligaciones financieras (pasivos interjurisdiccionales e intrafinancieros)	Cuenta 26

**12.8. Identificación de entidades sistémicas:** Serán entidades sistémicas las que superen los 600 puntos básicos del índice de importancia sistémica (IIS).

**12.9. Grado de importancia sistémica:** Para determinar el grado de importancia sistémica de cada entidad financiera, se asigna a cada una a un grupo específico (bucket) según su puntaje en el índice de importancia sistémica (IIS). Los límites de cada grupo se calculan de la siguiente manera:

**12.9.1. Límite superior:** Se obtiene sumando el IIS más alto obtenido, más el IIS correspondiente a la última entidad considerada como sistémica.

**12.9.2. Límite inferior:** Se calcula como el promedio entre el umbral de las D-SIB y el IIS de la entidad inmediatamente inferior.

**12.9.3. Distancia:** Es la diferencia entre el límite superior y el inferior. Determina la distancia de cada grupo.

**12.9.4. Buckets:** Corresponde al número de grupos (5) que definen el grado de importancia sistémica y a los que posteriormente se asignará un requerimiento adicional de patrimonio técnico primario.

**12.9.5. Rangos entre grupo:** Se divide la distancia entre el número de buckets para obtener el tamaño de cada intervalo o bucket.

**12.10. Establecimiento de buckets:** Se establecerán los límites superior e inferior para cada uno de los cinco buckets, de la siguiente manera:

1. El límite superior del primer bucket corresponde al establecido en el numeral 12.9.1. El límite inferior se calculará restando el límite superior menos el rango entre grupos, y así consecutivamente con los grados subsiguientes.
2. El límite superior de los siguientes buckets corresponde al límite inferior del bucket anterior.

<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Rangos del índice sistémico</b>	<b>Grado de importancia sistémica</b>
xxxx	xxxx	xxxx <= IIS < xxxx	I
xxxx	xxxx	xxxx <= IIS < xxxx	II
xxxx	xxxx	xxxx <= IIS < xxxx	III
xxxx	xxxx	xxxx <= IIS < xxxx	IV
xxxx	xxxx	xxxx <= IIS < xxxx	V

**12.11. Requerimiento de capital por importancia sistémica:** Categorizadas las entidades financieras según su grado de importancia sistémica, se establecerá un requerimiento adicional de patrimonio técnico primario, expresado como un porcentaje de los activos ponderados por riesgo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<b>Grado de importancia sistémica</b>	<b>Patrimonio técnico primario en % de activos ponderados por riesgo</b>
I	3,50%
II	2,50%
III	2,00%
IV	1,50%
V	1,00%

Este porcentaje se sumará al 6% de porcentaje mínimo requerido normativamente, para lo cual la Superintendencia de Bancos determinará, de ser el caso, el requerimiento de patrimonio técnico primario adicional de conformidad con la siguiente fórmula:

$$y = \left[ \frac{PT1}{APR} \right]_{min} + \%sist - \left[ \frac{PT1}{APR} \right]_{ent}$$

Donde

y= porcentaje de patrimonio técnico primario requerido.

$\left[ \frac{PT1}{APR} \right]_{min}$  = porcentaje del patrimonio técnico primario mínimo, que es de 6%.

%sist = Porcentaje adicional por importancia sistémica.

$\left[ \frac{PT1}{APR} \right]_{ent}$  = porcentaje de patrimonio técnico primario con que cuenta la entidad.

**12.12. Requerimiento de patrimonio técnico primario adicional por importancia sistémica:** Determinado el requerimiento de patrimonio técnico primario adicional por riesgo sistémico, el organismo de control establecerá un cronograma de constitución adicional de patrimonio técnico primario en función del resultado de "y" obtenido en el punto 12.11, de conformidad con los siguientes criterios:

**12.12.1.** Si  $y \geq 1\%$  Se concede un plazo de 2 años para la conformación adicional del patrimonio técnico primario requerido por importancia sistémica a la entidad financiera.

**12.12.2.** Si  $0 < y < 1\%$  Se concede un plazo de 1 año para la conformación adicional del patrimonio técnico primario requerido por importancia sistémica a la entidad financiera.

**12.12.3.** Si  $y \leq 0$  la entidad financiera no requiere incrementar su patrimonio técnico primario por importancia sistémica.

En este sentido, la Superintendencia de Bancos dispondrá la retención de utilidades de las entidades financieras sujetas a requerimientos de patrimonio técnico primario adicional por importancia sistémica, considerando los plazos establecidos en la presente norma.

Si una entidad financiera se encuentra sometida a un programa de supervisión intensiva (PSI) y/o aprobado un diferimiento de provisiones de cualquier naturaleza, la Superintendencia de Bancos determinará el periodo de aplicación para cumplir con el requerimiento adicional de patrimonio técnico primario por importancia sistémica.

**12.13.- Comunicación del grado de importancia sistémica:** La Superintendencia de Bancos comunicará a la Junta de Política y Regulación Financiera los resultados del procedimiento de identificación de entidades sistémicas.

Paralelamente la Superintendencia de Bancos comunicará a las entidades su grado de importancia sistémica y su requerimiento de patrimonio técnico primario adicional, a más tardar hasta el 31 de diciembre de cada año.

Para el efecto, la Superintendencia de Bancos deberá sujetarse a las siguientes matrices:

**12.13.1.** Listado de las entidades de importancia sistémica con, al menos, la siguiente información:

Entidad financiera	Puntuación índice sistémico (PBS)	Grado importancia sistémica
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
$n$	$n$	$n$

**12.13.2.** La segunda matriz incluirá el denominador de los indicadores utilizados en el cálculo del índice de importancia sistémica, reportando, al menos, la siguiente información:

<b>Categoría</b>	<i>Indicador individual</i>	<i>Año de aplicación 20XX (t)*</i>	<i>Año de aplicación 20XX (t+1)*</i>
<b>Tamaño</b>	Activo total dentro del sistema financiero	.....	.....
<b>Interconexión</b>	Activos intrafinancieros	.....	.....
	Pasivos intrafinancieros	.....	.....
	Valores en circulación	.....	.....
<b>Sustituibilidad</b>	Activos bajo custodia	.....	.....
	Depósitos a la vista y a plazos	.....	.....
	Cartera bruta	.....	.....
	Puntos de atención	.....	.....
<b>Complejidad</b>	Inversiones totales (a valor razonable, para la venta y hasta su vencimiento)	.....	.....
	Inversiones en acciones y participaciones	.....	.....
	Obligaciones financieras (pasivos interjurisdiccionales e intrafinancieros)	N	n

\*Período a partir del cual se requerirá el porcentaje de patrimonio técnico primario adicional por importancia sistémica, correspondiente al IIS determinado con los indicadores calculados con información con corte al 30 de noviembre del año inmediato anterior.

Las dos matrices serán publicadas por los medios electrónicos de la Superintendencia de Bancos.

**Art. 13.- De la constitución del porcentaje adicional de requerimiento de capital por importancia sistémica:** Las entidades financieras de importancia sistémica que sean identificadas por primera vez como tales o cuyo grado de importancia sistémica se hubiese incrementado, deberán mantener el requerimiento adicional de patrimonio técnico primario, conforme la presente metodología y se sujetarán al cronograma establecido por el organismo de control para su implementación.

Cuando una entidad financiera de importancia sistémica sea clasificada en un grado inferior al que mantenía, o deje de ser considerada como tal, dicha entidad podrá disponer del porcentaje adicional al que se refiere este artículo de manera inmediata.”

**Art. 14.- Revisión de la metodología:** La Superintendencia de Bancos revisará al menos cada dos años la metodología descrita en la presente sección, y remitirá un informe a la Junta de Política y Regulación Financiera en el caso que considere pertinente efectuar modificaciones a la misma.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de esta Resolución, corresponderá al organismo de control absolverlas en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.-** Renumérese los artículos y la Sección IV “Supervisión y Control” que se encuentran vigentes en el Capítulo VIII “Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las entidades del sistema financiero público y privado”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** El requerimiento adicional de patrimonio técnico primario por importancia sistémica, se exigirá a partir del año 2026.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de noviembre de 2024.

**LA PRESIDENTE,**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de noviembre de 2024.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO TÉCNICO,**

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo